

A.A. y otras 9 mujeres vs. República de Aravia

REPRESENTACIÓN DEL ESTADO

ÍNDICE

1. BIBLIOGRAFÍA	4
1.1 DOCUMENTOS	4
1.2 JURISPRUDENCIA	4
1.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos	4
1.2.2 Instrumentos legales de la República de Aravania	5
2. ABREVIACIONES	Error! Bookmark not defined.
3 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS	5
3.1 CONTEXTO DE LA REPÚBLICA DE ARAVANIA	5
3.2 EL MARCO NORMATIVO DE LA REPÚBLICA DE ARAVANIA	6
3.3 CONTEXTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE LUSARIA	10
3.4 LA RELACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE ARAVANIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE LUSARIA	11
3.5 HUGO MALDINI Y LAS RELACIONES PÚBLICAS Y COMERCIALES DE LUSUARIA	17
3.6 MEDIDAS DE REPARACIÓN HACIA LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE ARAVANIA	18
3.7 TRÁMITE ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO	18
4. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO	19
4.1 COMPETENCIA	19
4.2 La República de Aravania respecto al artículo 7 de la Convención Belém do Pará	20

4.3 LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA REPÚBLICA DE ARAVANIA.....	24
4.4 La República de Aravania respecto al artículo 5 y 7 de la CADH.....	25
4.5 La Convención Americana de Derechos Humanos respecto a las garantías judiciales y la República de Aravania.....	30
4.6 La República de Aravania y su responsabilidad frente al derecho de la protección judicial.	32
4.7 EL DESARROLLO PROGRESIVO Y LA REPÚBLICA DE ARAVANIA.....	34
5. PETITORIO	39

BIBLIOGRAFÍA

1.1 Documentos

- Convención de Belém Do Pará, 1994.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021.
(p158)
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derehos Humanos, 2000, página.12
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, página.8
- Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, 1992, página.6
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, página 287.
- Convención sobre las Misiones Especiales, 1969, página 5.

1.2 Jurisprudencia

1.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Hidalgo y Otros Vs. Ecuador (p.20)
- Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador (p.11)
- Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs República Dominicana (p.94)
- Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil (p.12-13)
- Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia (p.12)
- Caso Gómez Virula y Otros Vs. Guatemala (p.36)
- Caso Guerrero, Molina y Otros Vs. Venezuela (p.42)
- Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras (p.24)
- Caso Spoltore Vs Argentina (p.29)

- Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y Otros Vs. Nicaragua (p. 80)
- Caso Vásquez Durand y otros Vs Ecuador (p.45)
- Caso Rodríguez Pacheco y Otra Vs. Venezuela (p.62)

1.2.2 Instrumentos legales de la República de Aravania

- Constitución de 1967 (Artículo 51 y 102).
- El Código Penal de 1943 (Artículo 145 y 237).

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

3.1 Contexto de la República de Aravania

La República de Aravania con su capital Velora, es un país de 208.000 km², el cual se extiende a lo largo de la costa del Pacífico y se compone por 12 departamentos. Limita al sur con el Estado democrático de Lusuaría —a lo largo del Río Nimbu—. En la frontera de Aravania y Lusuaría, se encuentra un sitio rural conocido como el Campo de Santana, en el cual existe comercio informal y movilidad de personas.¹

En la República de Aravania no existe un sistema público de educación ni de seguridad social, además es un país vulnerable a las inundaciones —ya que se compone por las llanuras abiertas— por lo que su economía se basa en el sector pesquero, ganadero y en la industria de servicios.²

¹ Caso hipotético, párrafo 1

² Caso hipotético, párrafo 3

En las elecciones del 2011 Carlos Molina fue electo presidente, el cual tuvo la autorización para reelegirse en el 2015 alterando la composición de la Corte Constitucional. Así mismo, tuvo la idea de implementar un plan de desarrollo, el cual fue nombrado “Impulso 4 veces”, este plan consistía en las inversiones extranjeras, para enfrentar el cambio climático de Aravania, como las lluvias intensas y las inundaciones, con la creación de “ciudades esponjas”.³

3.2 El marco normativo de la República de Aravania

La República de Aravania y su Constitución de 1967, establece que los habitantes de Aravania tendrán derecho a la vida, al honor, seguridad, trabajo y propiedad. De la misma manera en su artículo 51 reconoce los derechos de las personas trabajadoras, como el tener derecho a una remuneración digna y en su artículo 102, señala el deber que tienen las autoridades estatales de Aravania, se caracteriza en respetar y garantizar los derechos humanos en todas las actuaciones, incluyendo los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.⁴

Aravania, cuenta con un Código Penal en materia criminal de 1943 tipifica el delito contra la trata de personas, estableciendo una pena de prisión de 3 a 5 años y una multa de trescientos mil dólares estadounidenses. De la misma manera, se reconoce el delito al trabajo forzoso, el cual contiene una pena con prisión de 6 a 10 años y una multa de doce mil dólares estadounidenses.⁵

Por otra parte, la República de Aravania también es miembro de la Organización de Estados Americanos de (1950), ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1985), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1996), miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De igual manera,

³ Caso hipotético, párrafo 6

⁴ Caso hipotético, párrafo 8

⁵ Caso hipotético, párrafo 9

la República de Aravania se adhirió a la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (2005), el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2006), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), la Convención de las Naciones Unidas para la Supresión de la Trata de Personas y Explotación (1952), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1995), el Acuerdo de París (2017), la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1970), la Convención sobre las Misiones Especiales (1993), así como, los Convenios No. 29 (1957) y 105 (1960) de la Organización Internacional del Trabajo. Cabe indicar que también reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde 1986.

La Organización de Estados Americanos (OEA), es un foro regional, el cuál se basa en el diálogo, analizando las políticas y la toma de decisiones. La OEA se caracteriza por agrupar a los diversos líderes de las naciones de las Américas, para poder abordar temas y oportunidades enfocadas en la región, con lo cual se busca, el trabajo en equipo para el fomento de cooperación entre Estados y el avance en una agenda regional.⁶

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos en San José, Costa Rica de 1969, resalta que dentro de un Estado de Derecho se rigen las instituciones democráticas, garantía de derechos de los seres humanos, esto con el objeto de establecer condiciones básicas necesarias para su sustento.⁷

En este orden de ideas, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”, afirma que la violencia contra la mujer

⁶ Organización de los Estados Americanos OEA, 1950, https://www.oas.org/es/acerca/que_hacemos.asp

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969

constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, a partir del cual se limita de una manera total o parcial a la mujer, ya sea por el reconocimiento de goce y ejercicio de derechos y libertades. De la misma manera, se enfatiza en que la violencia contra la mujer, llega a ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder que existen desigualdades entre mujeres y hombres.⁸

La República de Aravia, es miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), foro en el cual, todas las naciones adscritas se reúnen para discutir sobre los problemas que tienen en común, luego de lo cual, se plantean diferentes alternativas o soluciones para resolver dichos problemas, a partir de estrategias que beneficien a la humanidad; esto, por cuanto su principal objetivo es mantener la paz y la seguridad.⁹

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, tiene como propósito promover la cooperación para que se pueda prevenir y llegar a combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional. En este sentido, el artículo 4 de la Convención *supra*, establece que los Estados Parte deben realizar sus obligaciones respetando los principios de igualdad soberana, integridad territorial, pero sin que esto interfiera en los asuntos internos de otros.¹⁰

Por su parte, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, contempla la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y se interpretará en conjunto con la

⁸ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, 1996

⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1945

¹⁰ Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004, artículos 1,4.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Protocolo supra, tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especialmente atención a los niños y mujeres. De igual manera, busca proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, pero siempre respetando sus derechos humanos, además busca promover la cooperación entre los Estados parte para que se logren estos fines.¹¹

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un tratado que entró en vigor en 1981, con lo cual se busca promover y proteger los derechos de las mujeres y niñas. En este sentido, los Estados Parte buscan condenar la discriminación que exista contra las mujeres en todas sus formas; en consecuencia, conviene seguir, por todos los medios apropiados y sin que exista dilaciones, una política marcada para eliminar la discriminación contra la mujer, esto con base en su artículo 2 respecto a la existencia de objetivos a los que se comprometen cumplir para luchar contra dicha discriminación.¹²

Del mismo modo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, reconoce como su objetivo principal, lograr —conforme a las disposiciones de la Convención— la estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, permitiendo que los ecosistemas se adapten de una manera natural al cambio climático, por lo cual la producción de alimentos no sea afectada, aumentando el desarrollo económico de manera sostenible.¹³

Ahora bien, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas —Acuerdo de París— (2017), es una Convención en la cual los Estados Parte han convenido el establecimiento de parámetros

¹¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 1998, artículos 1-2, página 2.

¹² Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisado, 1981, artículo 2.

¹³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992, página 4, artículo 1.

para las relaciones diplomáticas entre los Estados, así como, respecto al envío de las misiones diplomáticas permanentes, se deberán efectuar por consentimiento mutuo.¹⁴ En la misma línea, la Convención sobre las Misiones Especiales, fue aprobada en 1969 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual constituye un instrumento jurídico internacional aplicable entre las partes que forman parte, sin embargo, sus modalidades de aplicación no llegan a ser lo suficientemente claras.¹⁵

La Corte IDH, es uno de los tres tribunales regionales, que se encarga de la protección de los derechos humanos. Es una institución de carácter judicial autónoma, que nace en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Una de sus competencias consiste en ser el intérprete de la CADH. Del mismo modo, ejerce varias funciones como la de carácter contenciosa —resolución de casos contenciosos—, supervisión de sentencias, dicta medidas provisionales, y emite opiniones consultivas.¹⁶

3.3 Contexto del Estado Democrático de Lusaria

El Estado Democrático de Lusaria, se encuentra situado en Sudamérica en la costa del Pacífico, y territorialmente se encuentra conformada por 20 provincias. Su capital es Canindé y cuenta con un territorio de 2.300.000km². El Estado de Lusaria limita al norte con la república de Aravania a lo largo del Río Numbus. El clima de Lusaria es variado, pero es más propenso a sequías prolongadas e inundaciones.¹⁷

En 1990 el partido “Sostenibilidad en Movimiento” fue elegido para llegar al poder, ya que sus propuestas se centraban en la adaptación al cambio climático. Mediante esta propuesta se adoptó

¹⁴ OEA, Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, artículo 2.

¹⁵ Convención sobre las Misiones Especiales, 1969, página 5.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1969

¹⁷ Caso hipotético, párrafo 11

un plan de desarrollo sostenible de Aquamarina, en el cual se encontraban cuatro ejes fundamentales: 1) mitigación del cambio climático; 2) adaptación al cambio climático; 3) cooperación internacional y 4) modernización y desarrollo sostenible. Con su implementación, Lusaria llegó a ser reconocido por su lucha contra el cambio climático a nivel mundial.¹⁸

En 1994 James Mann formó parte del equipo investigador lusariano, con quienes pudo identificar una especie de planta autóctona conocida como Aerisflora, la cual poseía propiedades de filtración de contaminantes que se encontraban en los cuerpos de agua del país; en consecuencia, la Aerisflora fue considerada la planta más eficaz para utilizarla en las “ciudades esponjas”. Por las características de esta planta, se empezó a cultivar en varias zonas del país; sin embargo, a raíz de esta acción empezaron a existir denuncias por parte de las Organizaciones de la sociedad civil. A raíz de esto los empleadores dieron prioridad en contratar a mujeres extranjeras, lo que ocasionó el despido de las mujeres nacionales.¹⁹

Para el 2010 se dieron las elecciones, en donde fue elegida presidenta la abogada Elena Soliz, quien buscó fortalecer los lazos con los países vecinos, para que se pueda dar la exportación de la Aerisflora, con lo cual pasó a ser el principal producto de exportación de Lusaria.²⁰

3.4 La relación entre la República de Aravania y el Estado Democrático de Lusaria

Aravania al ser un país propenso a las inundaciones, en el mes de mayo del 2012, vivió una de las más grandes inundaciones de toda la historia de la República de Aravania, ya que, durante 20 días las lluvias fueron interrumpidas y superaron el 500% de la precipitación habitual. Como consecuencia de esto, el Río Nimbus fue uno de los ríos que se desbordaron, llegando a afectar, no

¹⁸ Caso hipotético, párrafo 12

¹⁹ Caso hipotético, párrafo 11-13

²⁰ Caso hipotético, párrafo 16

solo la capital Velora, sino también a varios departamentos de Aravania. Por esta desgracia, más de 15.000 personas se vieron en la obligación de evacuar sus comunidades.²¹

Aravania contaba con una delegación, la cual estaba formada por los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y medio ambiente, los cuáles en junio del 2012, a pocos meses de la inundación más fuerte que vivió Aravania, estos delegados decidieron realizar una visita a su país vecino, Lusuaría, ya que contaba con los servicios de la empresa *Eco Solution*, al igual que de las diversas haciendas, que se encargaban en la siembra y cultivo de la planta *Aerisflora*, una de estas haciendas era El Dorado. Los delegados de Aravania realizaron un informe en el cuál constataron la capacidad que tiene la planta y cómo está podría ayudar a su República, sin embargo, pudieron notar que las condiciones laborales que existían en la finca de Lusuaría eran compatibles a su legislación interna pero comparadas a las existentes en Aravania éstas no eran tan favorables.²²

A pesar de que los delegados visitaron la empresa *Clima Vera*, estos recomendaron dar paso a los negocios de cooperación con Lusuaría; Por la urgencia que estaba pasando Aravania, Carlos Molina decidió acelerar los negocios con el Estado de Lusuaría para la compra y trasplante de la *Aerisflora* en la República de Aravania, este acuerdo de cooperación bilateral incluía un sistema de captación y purificación del agua de la lluvia, para que sea de paso al acuerdo, se necesitó realizar una inversión de más de 136 millones de dólares estadounidenses, con esto se podría implementar las primeras “ciudades esponjas” en Aravania como había sido mencionado en el plan de desarrollo “Impulso 4 veces”, esta inversión se pudo realizar gracias al financiamiento en conjunto que existió por parte del propio país y de instituciones financieras internacionales.²³

²¹ Caso hipotético, párrafo 20

²² Caso hipotético, párrafo 21

²³ Caso hipotético, párrafo 22-24

La República de Aravania como Lusuaria, decidieron celebrar el acuerdo de cooperación, el cual se definió en los siguientes términos:²⁴

Artículo 2. Objetivo del Acuerdo

2.1 Considerando la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados de elaborar y aplicar medidas para gestionar y afrontar los riesgos para la seguridad relacionados con el cambio climático, y a ese respecto poniendo de relieve la necesidad de reforzar de manera sostenida la cooperación y la creación de capacidad a nivel internacional, el presente Acuerdo tiene por objetivo establecer una cooperación bilateral entre el Estado Democrático de Lusaria y la República de Aravania para la trasplatación de la Aerisflora en el territorio de la República de Aravania, con el fin de mejorar la gestión del agua, prevenir inundaciones y promover la sostenibilidad ambiental.

2.2 El Estado Democrático de Lusaria se compromete a contratar, capacitar y trasladar a personas trabajadoras desde su territorio hacia la República de Aravania, donde llevarán la trasplatación de la Aerisflora.

Artículo 3. Actividades de implementación

3.1 Las Partes acuerdan que las actividades que se desarrollarán en el marco del presente Acuerdo incluyen, pero no se limitan a:

a. Identificación y Selección de Zonas: La República de Aravania, con la asistencia técnica del Estado Democrático de Lusaria, identificará las áreas urbanas que serán transformadas en ciudades esponjas.

²⁴ Caso hipotético, párrafo 25

b. Contratación y Traslado de Personal: El Estado Democrático de Lusaria seleccionará y contratará personas trabajadoras para ejecutar el objetivo del presente Acuerdo, quienes serán trasladadas a la República de Aravania para la ejecución del proyecto en los términos del presente Acuerdo.

c. Plantación, Cultivo y Trasplante de la Aerisflora: Las personas contratadas por el Estado Democrático de Lusaria una vez cultivada la planta llevarán a cabo la trasplante de la Aerisflora en las zonas designadas por la República de Aravania, asegurando que se encuentre en condiciones óptimas y previo aviso al Estado de Aravania sobre la fecha de ingreso al Estado.

3.2 Las Partes acuerdan que las actividades descritas en el presente Acuerdo serán ejecutadas por la empresa pública EcoUrban Solution, dependiente del Ministerio de Economía y Desarrollo del Estado Democrático de Lusaria.

3.3 El Estado Democrático de Lusaria se compromete a enviar mensualmente a la República de Aravania informes sobre el desarrollo de las actividades y de las condiciones laborales en el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo. La República de Aravania está facultada a realizar visitas de supervisión en las instalaciones de las actividades sin previo aviso.

Artículo 4. Tiempo de Ejecución del Proyecto:

4.1 El proyecto será ejecutado en etapas un tiempo total de ejecución de tres años. (...)

Artículo 5. Misión Especial.

5.1 Las partes acuerdan que, debido al objetivo del presente Acuerdo, las actividades realizadas por el Estado Democrático de Lusaria en la República de Aravania serán considerada parte de la "Misión Especial del Acuerdo de Cooperación".

Artículo. 23. Derechos y Condiciones Laborales

23.1 Las Partes adoptarán y mantendrán en sus legislaciones internas los siguientes derechos:

- a. la garantía de condiciones laborales compatibles con la dignidad de la persona y la observancia de los derechos humanos;
- b. la abolición efectiva del trabajo infantil y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil en la aplicación de este Acuerdo;

23.2 Cada parte promoverá el cumplimiento de sus respectivas leyes laborales mediante acciones gubernamentales apropiadas, tales como:

- a. designar y capacitar inspectores;
- b. supervisar en el marco de sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de las leyes laborales y establecer los mecanismos para conocer sobre las denuncias ante su incumplimiento;
- c. exigir el mantenimiento de registros e informes en relación con las personas trabajadoras en los proyectos de cooperación e inversión;

23.3 Las Partes reconocen el objetivo de eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación, y promueven la igualdad de las mujeres en el lugar de trabajo. En consecuencia, cada Parte implementará las políticas que considere apropiadas para proteger a las personas trabajadoras contra la discriminación laboral por motivos de género y responsabilidades de cuidado. (...)

Artículo 50. Estatus del personal

50.1 La República de Aravania brindará a dos personas designadas por el Estado Democrático de Lusaria los privilegios, exenciones e inmunidades otorgadas al personal administrativo y técnico

de una misión diplomática, bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención sobre las Misiones Especiales.

50.2 Las Partes facilitarán los medios para que las personas nacionales de ambos Estados puedan recibir permiso especial de servicio para ejecutar el objeto del presente Acuerdo, por una única vez que estará vigente durante el presente Acuerdo, y estarán exentos de la obtención de permisos laborales y de residencia para las actividades del presente Acuerdo. Las dos personas a las que se refiere el anterior párrafo serán las responsables de la ejecución de la fase de trasplatación en el Estado de Aravania. (...)

Artículo 71. Resolución de controversias

71.1 Cualquier controversia que surja en relación con la ejecución e interpretación del presente Acuerdo será resuelta mediante arbitraje ante el Panel Arbitral Especial, compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo por las Partes.

71.2 Para la interpretación y resolución de conflictos que se originan del presente Acuerdo el Panel Arbitral Especial aplicará las fuentes de derecho internacional reconocidas y establecidas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en relación con las cuales las Partes están obligadas.

71.3 La ejecución de las decisiones emitidas por el Panel Arbitral será realizada en el territorio de la Parte demandada, de conformidad con sus leyes y procedimientos internos. La Parte demandada se compromete a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las decisiones del Panel Especial Arbitral sean plenamente ejecutadas sin demoras injustificadas y con los mismos efectos que una sentencia definitiva de sus tribunales nacionales. En caso de incumplimiento, la Parte afectada podrá recurrir a mecanismos adicionales de ejecución contemplados en el derecho internacional.

3.5 Hugo Maldini y las relaciones públicas y comerciales de Lusuaria

Maldini durante los últimos 15 años llegó a conocer el mercado laboral de Lusuaria, lo cual le sirvió para atraer a trabajadores migrantes para el cultivo de la Aerisflora y así compensar la mano de obra en fincas como El Dorado, por esta razón se le conocía al rostro de Maldini como la imagen de la Aerisflora, ya que empezó a tener una relevancia comercial internacional.²⁵ El 16 de julio de 2012 la empresa Eco Urban eligió a la finca el Dorado para la producción y trasplante de la Aerisflora en Aravania, ya que anteriormente se había encargado de la producción y cosecha de la planta en Lusuaria.

Para que el incremento de productividad pueda crecer y Lusuaria llegue a cumplir en el tiempo acordado con la República de Aravania, Maldini empezó con el análisis del mercado laboral de la República de Aravania, ya que aquí podía encontrar a personas interesadas en sus ofertas laborales; para ello, a través del uso de las redes sociales, —en especial ClicTik—, publicó videos desde Lusuaria mostrando la vida de las mujeres en la producción de la Aerisflora. En estos videos mostraban un estilo de vida, basado en el empoderamiento de las mujeres y asegurando que el trabajo con la planta les permitía una buena educación, atención a la salud y guarderías para sus hijos y familia.²⁶

El 24 de octubre de 2012, Hugo Maldini fue nombrado Agregado Especial de las Relaciones Públicas y Comerciales de Lusuaria dirigido a la Aerisflora; por esta razón el 25 de octubre del 2012 el Estado Democrático de Lusuaria, envió una nota diplomática a la República de Aravania, en el que se comunica que a Maldini se le aplicaría el artículo 50 del Acuerdo de Cooperación.²⁷

²⁵ Caso hipotético, párrafo 26-27

²⁶ Caso hipotético, párrafo 28-29

²⁷ Caso hipotético, párrafo 30

3.6 Medidas de reparación hacia las víctimas por parte de la república de Aravania

El 8 de marzo del 2014 la República de Aravania inició el procedimiento de resolución de controversias con base en el artículo 71 del acuerdo de cooperación, por haber existido una violación del artículo 23 del acuerdo de cooperación por parte del Estado Democrático de Lusuaria, en el cual se mencionaba que las partes deberán mantener “ La garantía de condiciones laborales compatibles con la dignidad de la persona y la observancia de los derechos humanos”. Con base en esta alegación, el 17 de septiembre de 2014 el Panel Arbitral Especial falló a favor de la República de Aravania, y el Estado Democrático de Lusuaria fue condenado al pago de 25.000 dólares. La República de Aravania consideró que A.A debía recibir 5.000 dólares por los daños que se le habían ocasionado por parte de Lusuaria al momento de no garantizar condiciones laborales adecuadas.²⁸

3.7 Trámite ante el Sistema Interamericano

El 1 de octubre de 2014 se presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por parte de la Clínica de Apoyo y Reintegración para Víctimas de Trata, la misma que alegó la responsabilidad internacional que tuvo la República de Aravania, por violaciones a los artículos 3,5,7,8,25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto fue en relación al artículo 1.1 del mismo instrumento, además del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.²⁹

El 12 de febrero del 2024 la CIDH, mediante la resolución No. 47/24 llegaron a la conclusión que la República de Aravania es responsable por la violación de los derechos que se encuentran en los artículos 3, 5, 7, 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación

²⁸ Caso hipotético, párrafo 55

²⁹ Caso hipotético, párrafo 56

con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como del artículo 7 de la Convención Belém do Pará.³⁰

ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

4.1 Competencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es competente para conocer el caso sobre la situación de A.A en contra de la República de Aravania debido al territorio por la presunta vulneración de derechos consagrados en la CADH, por cuanto Aravania reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH. En este contexto, el Estado propone la excepción *rationae personae*, por cuanto no se ha identificado a las presuntas víctimas, ni se ha remitido una lista de sus familiares, de las otras 9 mujeres.³¹ Es importante que la Corte IDH considere lo establecido en el artículo 35. 2 del Reglamento de la Corte IDH,³² en concordancia al artículo 23 del Reglamento de la CIDH.³³ Además en las sentencias del caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil³⁴, y en el Caso Vereda la Esperanza Vs. Colombia³⁵, respecto a la identificación de las presuntas víctimas, “la Corte IDH recuerda que el artículo 35.1 del Reglamento de la Corte dispone que el caso le será sometido mediante la presentación del Informe de Fondo, que deberá contener la identificación de las presuntas víctimas. Corresponde pues a la Comisión identificar con precisión y en la debida oportunidad procesal a las presuntas víctimas en un caso ante la Corte”, algo que para el presente caso, no ha sido identificado por parte de las presuntas víctimas y de la CIDH, lo cual puede generar vulneraciones procesales al Estado, o aún peor, sentencias inejecutables.

³⁰ Caso hipotético, párrafo 58

³¹ Corte IDH, Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, 2017, párrafo 35-42, p.12-14

³² Reglamento de la Corte IDH, 2000, p.12

³³ Reglamento de la CIDH, 2002, p.8

³⁴ Corte IDH, Caso Gómez Virula y Otros Vs. Guatemala, 2019, párrafo 17

³⁵ Corte IDH, Caso Vereda la Esperanza Vs. Colombia, 2017, párrafo 32

4.2 La República de Aravania respecto al artículo 7 de la Convención Belém do Pará

Se acusa a la República de Aravania de ser responsable por los derechos que se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará,³⁶ que señala:

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

³⁶ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”, 1994, artículo 7

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Como se observa, esta disposición pretende que los Estados establezcan una condena a todas las formas de violencia que se puedan dar contra la mujer; es decir, busca que los Estados Parte se comprometan a adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que haya sido provocada, a partir de lo cual los Estados deben incluir —entre otros— normas en su legislación interna, para que se protejan a las mujeres agredidas, o en caso de ser necesario, se dé una reforma de las leyes para que se erradique o prevenga la violencia. Todo esto debe ir acompañado de mecanismos que ayuden a la reparación de las víctimas.

La Corte IDH, se ha pronunciado sobre el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, en el Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela, y ha señalado que los Estados “tienen el deber para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, es decir, los Estados deben abstenerse en incurrir en actos constitutivos de violencia de género”.³⁷

³⁷ Corte IDH Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2023, párrafo 194, página 62

La Constitución de 1967 de la República de Aravania³⁸ el artículo 12 demuestra que cumple con lo establecido en la Convención Belém do Pará, el cual menciona que “Las autoridades estatales deben respetar, garantizar los derechos humanos en todas sus actuaciones, incluyendo derechos económicos, culturales, ambientales y sociales”. Además, en materia criminal, podemos encontrar el Código Penal de 1943 de Aravania, en el cual se encuentran tipificados delitos como la trata de personas y el trabajo forzoso.³⁹ En este sentido, el artículo 145 del Código Penal, respecto a la trata de personas, ordena:

1. El que capte, transporte, traslade, acoja o reciba a personas, mediante el uso de la fuerza, amenazas, engaños, abuso de poder o que se aproveche de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación, tendrá una sanción de prisión preventiva de 5 a 17 años y multa de hasta trescientos mil dólares estadounidenses”
2. La explotación mencionada en el presente artículo incluirá la explotación incluirá prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

De lo expuesto anteriormente, la República de Aravania, a través del artículo 145 demuestra que protege y repara a las víctimas de trata de personas, buscando combatir la violación de derechos humanos. Es importante destacar que el aprovechamiento en situaciones de vulnerabilidad es penalizado, además como formas de explotación se considera a la prostitución forzada, trabajos en condiciones de esclavitud y la extracción de órganos.⁴⁰

³⁸ Caso hipotético, párrafo 8

³⁹ Caso hipotético, párrafo 9

⁴⁰ Caso hipotético, párrafo 9

Por otra parte, respecto al trabajo forzoso, el artículo 237 del Código Penal de Aravania,⁴¹ ordena que “el que se sometiere a una persona a realizar un trabajo o prestar un servicio bajo la amenaza de una pena cualquiera y para la cual dicha persona no se ofreciere voluntariamente, será penado con prisión de 6 a 10 años y multa de hasta doce mil dólares estadounidenses”.

El 8 de marzo del 2014 la República de Aravania inició el procedimiento de resolución de controversias con base en el artículo 71 del acuerdo de cooperación, por haber existido una violación del artículo 23 del acuerdo de cooperación por parte del Estado Democrático de Lusuaria, en el cual se mencionaba que las partes deberán mantener “la garantía de condiciones laborales compatibles con la dignidad de la persona y la observancia de los derechos humanos”; con base en esta alegación por parte de la República de Aravania, el Panel Arbitral Especial, falló a favor de la República de Aravania el 17 de septiembre de 2014, en el cual condenó al Estado Democrático de Lusuaria al pago de 25.000 dólares. A su vez, se consideró que A.A debía recibir 5.000 dólares por los daños que se le habían ocasionado por parte de Lusuaria, al momento de no garantizar condiciones laborales adecuadas.⁴²

Durante la acción que tuvo la República de Aravania por garantizar los derechos de A.A frente al incumplimiento del Estado Democrático de Lusuaria, Aravania en todo momento respetó y busco una reparación para los derechos humanos de A.A, con base en lo que establece en el presente caso, no existe prueba alguna que A.A haya sido sometida a torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes por parte de la República de Aravania.

⁴¹ Caso hipotético, párrafo 9

⁴² Caso hipotético, párrafo 55

4.3 La personalidad jurídica y la república de Aravania

El artículo 3 de la CADH⁴³, se refiere a la personalidad jurídica, en el cual establece que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En la Sentencia de 28 de agosto de 2014, sobre el caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana, la Corte IDH, ha mencionado que la personalidad jurídica "implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes"; por lo tanto, el Estado debe respetar y procurar los medios y condiciones jurídicas para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares.⁴⁴

Por otra parte, en la sentencia del 15 de febrero de 2017 del Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador, la Corte IDH establece que “El deber general del Estado es procurar los medios y las condiciones jurídicas para que este derecho pueda ser ejercido de manera libre, de igual manera para que este derecho no pueda ser vulnerado”.⁴⁵

El Estado de Aravania reconoce condiciones jurídicas, tanto así que, la República de Aravania posee algunas de las acciones que precautelaron y garantizaron la personalidad jurídica de A.A. En este contexto, como acciones realizadas tenemos el actuar de la Policía de Velora, quienes conocieron la denuncia el 14 de enero de 2014, e inmediatamente se realizaron investigaciones preliminares con resultados favorables para A.A.; consecuentemente, al momento que A.A pudo presentar su denuncia ante la policía de Velora, se demuestra que la República de Aravania, le permitió ejercer el derecho a la justicia.⁴⁶ Además, el 15 de enero del 2014 en la República de

⁴³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978, Capítulo II, artículo 3.

⁴⁴ Corte IDH, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, 2014, párrafo 265, página 94.

⁴⁵ Corte IDH, Caso Vásquez Durand y otros Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2017, párrafo 139, página 45

⁴⁶ Caso hipotético, párrafo 48

Aravania se inició un proceso penal en contra de Hugo Maldini, demostrando que para Aravania es importante garantizar la tutela judicial efectiva.

El Estado realizó acciones y le dio la importancia que el caso amerita, verificando lo descrito por A.A en su denuncia.⁴⁷ El 5 de febrero del 2014 A.A., pudo ejercer su derecho a la representación legal y al acceso a la justicia por medio del recurso de la clínica de apoyo y reintegración para víctimas de trata, con esto se demuestra el respeto por la personalidad jurídica de A.A.⁴⁸ El 8 de marzo de 2014 la República de Aravania inició un procedimiento en contra del Estado Democrático de Lusuaria, por haber violado las condiciones laborales que se encontraban establecidas en el acuerdo de cooperación, luego de lo cual, Aravania brindó una compensación a A.A de 5.000.⁴⁹ De este modo, se puede concluir que la República de Aravania siempre reconoció a A.A. como sujeto de derechos y se le garantizó el mismo.

4.4 La República de Aravania respecto al artículo 5 y 7 de la CADH

La República de Aravania respetó la Integridad Personal de A.A

La CIDH alega que el Estado de Aravania es presunto responsable de haber incumplido el artículo 5 de la CADH, el cual hace referencia sobre la violación de derechos contra la integridad personal, la cual se produce por:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

⁴⁷ Caso hipotético, párrafo 50

⁴⁸ Caso hipotético, párrafo 51

⁴⁹ Caso hipotético, párrafo 55

3. La pena no puede trascender de la persona del delinciente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.⁵⁰

En otras palabras, la CADH pretende lograr el respeto a la dignidad humana, así como reconocer como un derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral de toda persona, prohibiendo torturas, tratos crueles e inhumanos. La sentencia del 28 de agosto de 2024, en el caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador, la Corte IDH recordó que “la CADH reconoce de manera expresa el derecho de la integridad física, reconocido como un bien jurídico, su finalidad principal es la prohibición imperativa de la tortura, penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, además este Tribunal recuerda que la prohibición absoluta de la tortura, tanto psicológica como física, esto pertenece al dominio *ius cogens* internacional”.⁵¹

Al momento que la Corte IDH llega a proteger los derechos de las personas de tratos crueles, inhumanos, degradantes, a través de las normas del *ius cogens* internacional, las cuales por sus características son normas imperativas del derecho internacional; de este modo, no admite acuerdos que sean contrarios, sino más bien buscan proteger los valores que son considerados fundamentales en la comunidad internacional.

⁵⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978, Capítulo II, artículo 5

⁵¹ Corte IDH Caso Hidalgo y otros Vs Ecuador, 2024, párrafo 59, página 20.

En este contexto, el 2 de julio de 2012 la República de Aravania decidió celebrar un Acuerdo de Cooperación con el Estado Democrático de Lusaria, en el cuál claramente se consideran los derechos y las condiciones laborales de las personas. En el artículo 23.1 del Acuerdo se establece lo siguiente:

23.1 Las Partes adoptarán y mantendrán en sus legislaciones internas los siguientes derechos:

- a. La garantía de condiciones laborales compatibles con la dignidad de la persona y la observancia de los derechos humanos;
- b. La abolición efectiva del trabajo infantil y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil en la aplicación de este Acuerdo.⁵²

En el literal a., se encuentra establecido que las condiciones laborales serán compatibles con la dignidad de la persona, además, menciona que, se mantendrán las legislaciones internas de cada país; sin embargo, cuando A.A fue a denunciar las condiciones laborales en las que trabajaba en la Finca “EL DORADO”, y la República de Aravania, actuó de manera inmediata, garantizando derechos como el laboral y la dignidad personal.⁵³

La República de Aravania en todo momento respetó la integridad personal de A.A, tanto es así que, el 14 de enero de 2014, recibió una denuncia por parte de A.A, la policía de Velora de manera inmediata, investigó para comprobar la veracidad en la palabra de A.A, esta investigación fue por medio de redes sociales, llegando así a la detención de Hugo Maldini en Primelia.⁵⁴

⁵² Caso hipotético, párrafo 25, artículo 23.1

⁵³ Caso hipotético, párrafo 49

⁵⁴ Caso hipotético, párrafo 48

Los documentos de permiso laboral para las actividades del Acuerdo de Cooperación que se realizaban en Lusaria fueron expedidos en conjunto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio Laboral de Aravania.⁵⁵ En este punto, es importante mencionar que Lusaria, por todo lo ocurrido en el Dorado, se iniciaron acciones judiciales por las situaciones laborales que ocurrieron en ese Estado; asimismo, se activaron mecanismos judiciales en materia penal en contra de Hugo Maldini. Esto demostraba el compromiso que tenía el Estado Democrático de Lusuaría con la República de Aravania⁵⁶, para garantizar los derechos de A.A. En este proceso, no se consideró que el delito de trata de personas.

Por otra parte, la República de Aravania es considerada responsable de haber incumplido con el artículo 7 de la CADH. Al respecto, la disposición jurídica citada, señala:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

⁵⁵ Caso hipotético, párrafo 50

⁵⁶ Caso hipotético, párrafo 53

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.⁵⁷

La República de Aravania en la Constitución de 1967, reconoce en su artículo 9, el derecho a la vida, el honor, la libertad, la seguridad, el trabajo y la propiedad para los habitantes de Aravania. El cuál fue respetado el 15 de enero de 2014 por la República de Aravania, al momento que buscó justicia a través de sus posibilidades diplomáticas cuando el juez 2do de lo Penal de Velora y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Aravania, solicitaron de manera formal al Estado Democrático de Lusuaria que renunciará a la inmunidad de Hugo Maldini para que este pudiera ser juzgado,⁵⁸ De igual manera, en el artículo 102 de la Constitución de 1967 de Aravania menciona que las autoridades estatales, deberán respetar y garantizar los derechos humanos en todas las actuaciones, incluyendo los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.⁵⁹

Además, hay que recordar que la República de Aravania forma parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y parte de la Convención Belém Do Pará,⁶⁰ en las cuáles se encuentran reconocidos estos derechos, por lo que se garantiza la protección de estos.

⁵⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978, Capítulo II, artículo 7.

⁵⁸ Caso hipotético, párrafo 50

⁵⁹ Caso hipotético, artículo 8

⁶⁰ Caso hipotético, artículo 10

4.5 La Convención Americana de Derechos Humanos respecto a las garantías judiciales y la República de Aravania.

La República de Aravania, a decir de la CIDH es responsable del incumplimiento de las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la CADH, el cual establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.⁶¹

En la sentencia de 21 de noviembre de 2019 del Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, en su párrafo 86, la Corte IDH ha establecido que “El plazo razonable, al que hace referencia el artículo 81.1 de la CADH, es en relación con la duración del procedimiento, el cual se podrá desarrollar hasta que se dicte una sentencia definitiva. Además, es necesario determinar si la falta de conclusión de la investigación resulta justificada de acuerdo con las circunstancias del caso, o si se debe a una dilación indebida atribuible al Estado”.⁶²

En el mismo sentido, en la sentencia del 3 de junio de 2021 del Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, en el párrafo 145, la Corte IDH menciona que “La autoridad estatal debe cooperar, apoyar o coadyuvar en el ámbito de su competencia, a la debida investigación de los hechos, de conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 8.1 y 25.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 de la misma”.⁶³

Con base en estas sentencias y en el artículo 8 de la CADH, se demuestra que la República de Aravia cumplió con lo ordenado en el mismo, por cuanto desde el momento que A.A. pudo

⁶¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978, Capítulo II, artículo 8

⁶² Corte IDH Caso Gómez Virula y otros Vs Guatemala, 2019, párrafo 86

⁶³ Corte IDH Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela, 2021, párrafo 145

denunciar la situación en la que se encontraba, la policía de Velora recibió la denuncia el 14 de enero de 2014 y el mismo día investigó la situación en Primelia y comprobó que lo descrito por A.A, era cierto; razón por la cual, detuvieron a Maldini —previa orden judicial—. Posteriormente, el 15 de enero de 2014, el Juez 2do de lo Penal de Velora para garantizar el proceso penal, comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Aravania, para que a su vez se solicitó al Estado Democrático de Lusuaría la renuncia de la inmunidad de Maldini, para que así Aravania pueda investigar, procesar y —de ser el caso— sancionar a Maldini;⁶⁴ sin embargo, no se pudo conseguir por cuanto a decir de Lusuaría, todos esos hechos se habrían dado dentro de su territorio y que consecuentemente, la competencia era de ellos según el Acuerdo.

4.6 La República de Aravania y su responsabilidad frente al derecho de la protección judicial.

La CADH reconoce la Protección Judicial, en su artículo 25⁶⁵ de la siguiente manera:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

⁶⁴ Caso hipotético, párrafo 49

⁶⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, Capítulo II, artículo 25

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En la sentencia de 8 de marzo de 2024, la Corte IDH ha sostenido que la obligación del Estado se encuentra en proporcionar un recurso judicial, lo cual no solamente implica la existencia de tribunales o procedimientos formales, mucho menos se refiere a la posibilidad de recurrir a tribunales, sino más bien, se refiere, a que el Estado tiene como deber emplear medidas positivas, que sirvan para garantizar los recursos que se proporciona a través del sistema judicial, con esto se verifica si hubo o no una vulneración a los derechos humanos, para que se pueda proponer una reparación.⁶⁶

En este orden de ideas, en la sentencia sobre el Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena De Bluefield y otros Vs. Nicaragua, la Corte IDH menciona que “La protección judicial debe ser apta para tutelar, pero derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente y derechos convencionales, para que esto suceda se debe buscar una solución respecto a los derechos convencionales violados”.⁶⁷

El 14 de enero de 2014, A.A salió a Primelia y se Presentó ante la Policía de Velora, en Aravania, para denunciar las condiciones de trabajo y los incidentes de violencia que conoció, ese mismo día, la policía de Velora analizó las redes de Hugo Maldini comprobando la veracidad en el relato de A.A, luego se dirigieron a Primelia para comprobar la situación y las condiciones que habían sido descritas por A.A, Hugo Maldini fue arrestado previa orden de detención fue emitida por el Juez

⁶⁶ Corte IDH Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador, 2024, párrafo 35

⁶⁷ Corte IDH Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y Otros Vs. Nicaragua, 2024, párrafo 299, página 80

2do de lo Penal de Velora, luego de veinte y cuatro horas Hugo Maldini fue presentado ante el Juez 20 de lo penal, quien informó sobre su inmunidad sobre el acuerdo de Cooperación.⁶⁸

Aravania, en todo momento le brindó una protección judicial a A.A, quienes en todo momento buscaron una reparación para sus derechos, sin embargo, Hugo Maldini contaba con una inmunidad, la cual estaba respaldada por el acuerdo de cooperación entre Lusuaria y Aravania, la situación del caso fue conocida por medios de Aravania y Lusuaria, fueron entrevistados profesores del derecho internaciones del Instituto Superior de Estudios Avanzados de Aravania, estos afirmaron que el Estado de Aravania si cuenta con una política de prevención y sanción de la trata, pero por la inmunidad que presenta Hugo Maldini y la negativa que tuvo Lusuaria para quitarle la inmunidad, Aravania no pudo continuar con el proceso de investigación, sin embargo, la protección judicial, nunca le fue negada a A.A.⁶⁹

4.7 EL DESARROLLO PROGRESIVO Y LA REPÚBLICA DE ARAVANIA

El artículo 26 de la CADH, menciona el derecho sobre el desarrollo progresivo, este indica que “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.⁷⁰

⁶⁸ Caso hipotético, párrafo 49

⁶⁹ Caso hipotético, párrafo 52

⁷⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978, Capítulo III, artículo 26

La sentencia del 31 de agosto de 2021 en el Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras, en su párrafo 66 la Corte considera que es importante recordad los tipos de obligaciones que se derivan de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, estos son protegidos por el artículo 26 de la CADH; “Cuando se habla de obligaciones de exigibilidad inmediata, hay que tener presente que los Estados deberán adoptar medidas que sean eficaces a fin que puedan garantizar el acceso a las prestaciones reconocidas para los DESCAs, sin provocar una discriminación, es decir, se busca avanzar hacía una plena efectividad, el segundo tipo de obligación es de carácter progresivo, en donde los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar expedita y eficazmente posible hacia la efectividad de derechos en la medida de recursos disponibles, asimismo se impone la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados”.⁷¹

En la sentencia de 2020, en el Caso Spoltore Vs. Argentina, la Corte recuerda que es necesario que los “Estados adopten medidas que sean eficaces para que con esto se llegue a garantizar la protección del derecho para que las condiciones de trabajo puedan asegurar la salud del trabajador, además las medidas deberán garantizar el acceso sin discriminación”.⁷²

La República de Aravania ha dado cumplimiento al artículo 26 de la CADH, además de recordar lo mencionado en la sentencia. Es evidente que Aravania ha garantizado este derecho, en primer lugar, con su plan “Impulso 4 veces” el cuál consistía en modernizar su infraestructura, promover inversiones y combatir el cambio climático con la creación de “ciudades esponjas”. Así mismo, en segundo lugar, Aravania garantizó el desarrollo progresivo con el Acuerdo de Cooperación que existió con el Estado Democrático de Lusuaria, a partir del cual se buscaba favorecer a la República

⁷¹ Corte IDH Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs Honduras, 2021, párrafo 66

⁷² Corte IDG Caso Spoltore Vs Argentina, 2020, párrafo 97

de Aravania con la plantación de la Aerisflora, empezando de esta forma a materializar el plan “Impulso 4 veces”.

Además del cumplimiento del artículo 26 de la CADH, la República de Aravania, también dio cumplimiento al artículo 4 literal e de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el cual se establece que “ Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones”. El plan de desarrollo “Impulso 4 veces”, busca ese compromiso, de buscar una rehabilitación económica, protegiendo las zonas de las inundaciones y sequías con la implementación y la trasplante de la Aerisflora desde el territorio del Estado Democrático de Lusaria, al territorio de la República de Aravania.⁷³

La República de Aravania, el 02 de julio de 2012, decidió firmar un acuerdo de cooperación con el Estado democrático de Lusaria, en el cuál establecieron varios términos en los que ambos Estados deberían dar un cumplimiento. Uno de los términos fue sobre el derecho y las condiciones laborales que tendrán las personas trabajadoras, garantizándoles una dignidad y una protección, esto se encuentra establecido en el artículo 23, como lo menciona la sentencia del Caso Spoltore Vs. Argentina, los Estados deberán garantizar la no discriminación y esto se establece en el numeral 23.3 del Acuerdo de Cooperación, el cual indica que⁷⁴:

23.3 Las Partes reconocen el objetivo de eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación, y promueven la igualdad de las mujeres en el lugar de trabajo. En consecuencia, cada Parte

⁷³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, 1992, artículo 4, página 6.

⁷⁴ Caso hipotético, párrafo 25.

implementará las políticas que considere apropiadas para proteger a las personas trabajadoras contra la discriminación laboral por motivos de género y responsabilidades de cuidado.⁷⁵

La República de Aravania al ser parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), como establece el artículo 1 de CEDAW, indica que “la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁷⁶

La República de Aravania, al momento que firmó el acuerdo con el Estado Democrático de Lusaria en 2012, al ser parte de la Convención de Viena, tuvo en cuenta lo consagrados en el mismo y lo incorporaron en el artículo 50 el Acuerdo de Cooperación, ya que la República de Aravania brindaría a dos personas que seas designadas por Lusaria los privilegios, las exenciones e inmunidades.⁷⁷ En este sentido, lo que se incluyó fue lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2 de la Convención de Viena, el cual establece que “Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de

⁷⁵ Caso hipotético, párrafo 25, artículo 23.3.

⁷⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, Asamblea General en su resolución 34/180, artículo 1

⁷⁷ Caso hipotético, párrafo 25, artículo 50.

los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación”.⁷⁸ De la misma manera vemos que en el artículo 50 del Acuerdo de Cooperación, también aplica lo que establece el Artículo 31 numeral 1 en el cual se habla sobre la inmunidad de jurisdicción y establece que “Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor”.⁷⁹

Cuando la República de Aravania, recibió la denuncia de A.A en la policía de Velora, mencionó sobre los tratos que le daban y las condiciones en las que le tocaba trabajar y vivir, sin embargo, en ningún momento expresó que se le haya dado un trato de discriminación.⁸⁰

En el 2014 la República de Aravania logró que el Estado Democrático de Lusuaria fuera condenada por no garantizar las garantías laborales que se encontraba en su acuerdo de cooperación, Aravania logró una compensación de 20.000 dólares, pero 5.000 fueron recibidos por A.A por la vulneración que sufrió por parte de Lusuaria, con esto se demuestra que Aravania, respetó y garantizó el artículo 26 de la CADH, al momento de plantear un procedimiento de resolución de controversias contra el Estado Democrático de Lusuaria.⁸¹

⁷⁸ OEA, Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, artículo 37

⁷⁹ Convención sobre las Misiones Especiales, 1969, artículo 31

⁸⁰ Caso hipotético, párrafo 48.

⁸¹ Caso hipotético, párrafo 55.

PETITORIO

Por todas las razones de hecho y de derecho que han sido expuestas, la República de Aravania, solicita a esta Honorable Corte de la manera más respetuosa, lo siguiente:

1. Que declare que la República de Aravania, no es responsable internacionalmente de la presunta violación de derechos humanos contenidos en los artículos 3,5,7,8,25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, además el artículo 7 de la Convención Belém do Pará. Los cuáles han sido alegados por las víctimas y la CIDH.
2. En consecuencia, se rechace las reparaciones pretendidas por las presuntas víctimas.